



COMISION NACIONAL DE ENERGIA

DICTAMEN No. 054-2014.

COMISION NACIONAL DE ENERGIA.- Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central dieciseis días del mes de enero del año dos mil catorce.

VISTA: Para emitir Dictamen de la solicitud formulada por la **SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE (SERNA)** en el Expediente No. **401008-130607-2013-EF-00049**, según providencia de fecha trece (09) de enero del año dos mil catorce (2014); y que se relaciona con la petición presentada por la Sociedad Mercantil: **ENERGIA SOLAR CENTROAMERICANA S.A. DE C.V.**, para la aprobación del **CONTRATO DE OPERACIÓN PARA LA GENERACION TRANSMISION Y COMERCIALIZACION DE ENERGIA ELECTRICA ENTRE LA SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE (SERNA) Y LA SOCIEDAD ENERGIA SOLAR CENTROAMERICANA S.A. DE C.V.**, Propietaria del Proyecto denominado: **"MARCOVIA SOLAR"**, ubicado en el municipio de Marcovia, departamento de Choluteca, expediente No. **401008-130607-2013-EF-00049**, en cumplimiento de la Ley Marco del Subsector Eléctrico. **CONSIDERANDO:** Que mediante providencia de fecha enero catorce (14) de enero del año dos mil catorce (2014) dictada por ésta Comisión, se ordenó su traslado al Departamento Técnico correspondiente a fin de que emita su DICTAMEN. **CONSIDERANDO:** Que con fecha quince (15) de enero del año dos mil catorce (2014) el Departamento Técnico de ésta Honorable Comisión emitió DICTAMEN, en el cual entre otras cosas expresa: **PRINCIPALES CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES DE LA REVISIÓN TÉCNICA:** **A.** Como antecedente, la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) mediante oficio de la Dirección de Licitaciones y Asesor de Junta Directiva DL-JD-096-2014, con fecha de 9 de enero del año dos mil catorce (2014), solicita dictamen a la Comisión Nacional de Energía (CNE) del Contrato de Suministro (PPA) de energía eléctrica **Nº 006-2014**, entre la ENEE y la Sociedad **ENERGIA SOLAR CENTROAMERICANA S.A. DE C.V.** **B.** Se trata de una Central Solar Fotovoltaica (PV) denominado **"Proyecto Fotovoltaico Marcovia Solar"**, con capacidad de potencia comprometida **40,50 MWn C.A.** y producción de energía eléctrica estimada anual de **94,212.00 MWh/año**. **C.** La información técnica detallada, así como los diagramas y esquemas eléctricos, deberán ser proporcionada por el **VENDEDOR** al **COMPRADOR (ENEE)**, por medio del Comité Operativo, una vez que haya definido el equipo que instalará en la Planta.- Respecto del lugar donde se instalará la Planta, la siguiente información es requerida tal como: Altura del Sitio, Presión Atmosférica, Humedad Relativa, Temperatura Máxima, Temperatura Mínima. **D.** Respecto a las obras financiadas, de acuerdo del Artículo 17 del Decreto 70-2007 y sus reformas, el **VENDEDOR** financiará las Obras de Ampliación del Sistema Interconectado Nacional (las Obras Financiadas), siempre y cuando estas obras generen beneficio técnico y económico para el sistema. **E.** Para el Precio de Venta de la Energía Eléctrica, es lo que estable el **ARTÍCULO 6**, del Decreto Legislativo Nº138-2013, por tanto, si y el Costo Marginal de Energía, cuyo valor es de **CIENTO VEINTICUATRO CON 45/100 DOLARES DE LOS ESTADOSUNIDOS DE AMERICA POR MEGAVATIOHORA (124.45 USD \$/MWh)**, se entiende que el Precio Base es **124.45 USD \$/MWh +30.0 USD**

" CON ENERGIA Y EDUCACION IMPULSAMOS EL DESARROLLO "

COLONIA FLORENCIA NORTE, BLOQUE A, CASA 2710, ATRÁS DE Cinsa, APARTADO POSTAL Nº 5505
TEGUCIGALPA M.D.C., TEL (504) 241-7803 AL 06, FAX 214-7807



CNE

COMISION NACIONAL DE ENERGIA

\$/MWh, **resultando en 154.45 USD \$/MWh**, y el 10% legal de acuerdo los incentivos establecidos en la Ley de Promoción a la Generación de Energía Eléctrica con Recursos Renovables (Decreto 70-2007), que este caso será por un periodo de 15 años (180 meses) a partir del inicio de operación comercial, es de **15.445 USD \$/MWh**. - Para el cargo por **capacidad de potencia promedio de demostrada mensual** que se refiere el Artículo 2 del Decreto Legislativo N°138-2013, por un periodo de diez (10) años (120 meses), sin indexaciones, el precio de referencia es el Costo Marginal de Potencia OCHO CON 68/100 DOLARES-DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA POR KILOVATIO-MES (8.68 USD \$/kW-mes). **F. Duración Término del Contrato y Entrada en Vigencia: veinte (20) años** a partir de la fecha de inicio de operación comercial de la planta y entrará en vigencia en la fecha que se publique en el Diario Oficial "La Gaceta" el decreto legislativo de su aprobación por el Congreso Nacional de la República. **G.** De acuerdo al Artículo 100, del capítulo VIII, en la sección de GARANTÍAS, de la Ley de Contratación del Estado (decreto legislativo N°74-2001), los Contratos de Suministro serán respaldados con una Garantía Bancaria para Sostenimiento de Contrato, la cual debe presentarse por parte de EL VENDEDOR a favor del COMPRADOR (ENEE). Tal garantía o fianza de cumplimiento se renovará y actualizará anualmente en función de los valores de energía eléctrica definidos en el contrato y del precio de la energía conforme se define en el presente contrato para ese año durante todo el período de duración de este Contrato y estará vigente hasta tres (3) Meses después de finalizado el término de vigencia de éste Contrato. El Monto de Garantía Bancaria para Sostenimiento de Contrato es de: **USD \$ 2,526,560.00** lo cual es congruente con las estimaciones de la CNE en base al factor de planta típico para este tipo de centrales de generación. **H.** Para efectos de fiscalización se recomienda solicitar a la Junta Directiva de la ENEE que remita a la CNE el Contrato de Suministro una vez firmado por la Gerencia de ENEE y para su posterior revisión, verificación y archivo de expediente. **CONSIDERANDO:** Que son facultades de la Comisión Nacional de Energía: "Aplicar y fiscalizar el cumplimiento de las Normas legales y reglamentarias que rigen la actividad del Sub Sector Eléctrico" y "Emitir los dictámenes que prevé esta Ley y los que le sean requeridos por autoridades competentes." **CONSIDERANDO:** Que las Empresas del Sub Sector Eléctrico solo podrán operar mediante contratos de operación celebrados con la SERNA previo dictamen de la Comisión Nacional de Energía (CNE), como ente Regulador y Fiscalizador del Sub-Sector con vistas a promover la operación económica, segura y confiable del sistema eléctrico, el uso racional de los recursos de energía eléctrica del país y garantizar un suministro adecuado con precios justos, que beneficien a la población hondureña. **CONSIDERANDO:** Que el artículo 15 párrafo cuarto de la Ley de Promoción a la Generación de Energía Eléctrica con Recursos renovable establece: "los Contratos de Operación y las Contratas de Agua, si aplican, deberán ser enviados al Congreso Nacional para su respectiva aprobación. Estos serán respaldados en forma conjunta por una garantía bancaria de sostenimientos de los mismos con vigencia de tres (3) meses calendarios a partir de la presentación de la solicitud, emitida por una institución financiera nacional reconocida por la Comisión Nacional de bancos y seguros, con valor a ochocientos

" CON ENERGIA Y EDUCACION IMPULSAMOS EL DESARROLLO "

COLONIA FLORENCIA NORTE, BLOQUE A, CASA 2710, ATRÁS DE Cinsa, APARTADO POSTAL N° 5505
TEGUCIGALPA M.D.C., TEL (504) 241-7803 AL 06, FAX 214-7807



COMISION NACIONAL DE ENERGIA

CNE

Dólares de Estados Unidos de América (US\$. 800.00) equivalente en lempiras, por cada megavatio (MW) de capacidad instalada que el proponente pretenda construir y operar.- En el presente expediente se observa que NO han presentado aun la Garantía de Sostenimiento de la propuesta del contrato, por lo que debe ser solicitada antes de la firma del mismo. El valor del fondo de reserva es de: **\$27,415.10** (VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS QUINCE CON DIEZ CENTAVOS DE DOLARES AMERICANOS) por año. **CONSIDERANDO:** Que los actos de la Administración Pública deberán ajustarse a la jerarquía normativa ordenada en el artículo 7 de la Ley General de la Administración Pública. **POR TANTO:** La Comisión Nacional de Energía, en uso de las facultades y en aplicación de los artículos: 80, 321 y 340 de la Constitución de la República; 1, 2, 5, 7, 41, 116, 118, 120, 121, y 122 de la Ley General de La Administración Pública, Decreto 146-86; artículo 1, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 58, 72, 83, 84 Ley de Procedimiento Administrativo; artículo 2, 3, 6 reformado por el Decreto 131-98, 7 literales a), b), c) f), s), v) y x), 10, 11, 12, 44 párrafo segundo, 64, 65, 66, 69, 71, 72, 73, 74 de la Ley Marco del Sub Sector Eléctrico, Decreto 158-94; artículos 1, 15 párrafo cuarto, 22, 25, 26, 28 y 30 de la Ley de Promoción a la Generación de Energía Eléctrica con Recursos Renovables; artículo 1, 56, 57, 58, 59, 61, 62, 63, 64, 65 y 66 del Reglamento de la Ley Marco del Sub Sector Eléctrico. Por unanimidad de voto se pronuncia: **PRIMERO:** Emite **DICTAMEN FAVORABLE**, para la aprobación del **CONTRATO DE OPERACIÓN PARA LA GENERACION TRANSMISION Y COMERCIALIZACION DE ENERGIA ELECTRICA ENTRE LA SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE (SERNA) Y LA SOCIEDAD ENERGIA SOLAR CENTROAMERICANA S.A. DE C.V.**, Propietaria del Proyecto denominado: **"MARCOVIA SOLAR"**, ubicado en el municipio de Marcovia, departamento de Choluteca, expediente No. **401008-130607-2013-EF-00049**. **SEGUNDO:** una vez revisado técnicamente el expediente de merito, se determina que la potencia será de: **48.98 MW**, con la generación promedio anual de **94.21 GWh**. Y el valor del fondo de reserva es de: **\$27,415.10** (VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS QUINCE CON DIEZ CENTAVOS DE DOLARES AMERICANOS) por año. **TERCERO:** Que el análisis emitido por la unidad técnica de esta Comisión, es de estricto cumplimiento a efecto de acatar y armonizar con las Normativas Legales vigentes de nuestro estamento Jurídico Nacional, por lo que deben tomar en cuenta todas y cada una de las observaciones en el descritas y La SERNA, deberá VERIFICAR que todos los permisos de este Proyectos estén legalmente constituidos y cumpliendo. **CUARTO:** La Comisión Nacional de Energía en uso de sus facultades fiscalizará y dará seguimiento al cumplimiento de las normas legales y Reglamentarias. **QUINTO:** Remítase la certificación del presente dictamen a su lugar de origen. **CUMPLASE.**

Ingeniero. **ANGEL NAPOLEON SOTO VELASQUEZ**
COMISIONADO PRESIDENTE



" CON ENERGIA Y EDUCACION IMPULSAMOS EL DESARROLLO "

COLONIA FLORENCIA NORTE, BLOQUE A, CASA 2710, ATRÁS DE Cinsa, APARTADO POSTAL N° 5505
TEGUCIGALPA M.D.C., TEL (504) 241-7803 AL 06, FAX 214-7807



COMISION NACIONAL DE ENERGIA

Ingeniero: **GREGORIO IRIAS NAVAS**



COMISIONADO TECNICO

Licenciado: **SALOMON LOPEZ GOMEZ**



COMISIONADO SECRETARIO

“ CON ENERGIA Y EDUCACION IMPULSAMOS EL DESARROLLO ”

COLONIA FLORENCIA NORTE, BLOQUE A, CASA 2710, ATRÁS DE CINSA, APARTADO POSTAL N° 5505
TEGUCIGALPA M.D.C., TEL (504) 241-7803 AL 06, FAX 214-7807